



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR SANTIAGO URUEÑA NETRETE EN CONTRA DE OZ S.A.S. /
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00303-02**

SECRETARÍA. Montería, Julio treinta (30) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada no propuso recurso alguno o excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal para ello. **Provea,**
El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00303-02

Montería, Julio treinta (30) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta anterior nota secretarial y de conformidad en lo signado en el inciso 2° del artículo 440 en conexidad con el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente al proceso laboral por disposición del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución; y en su efecto, se requerirá a las partes para que alguna de ellas, aporte al proceso la liquidación del crédito, por economía procesal.

Consecuente con lo anterior, y acorde lo preceptúa en el inciso 2° del canon 440 del Código General del Proceso, el Juzgado condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante; como agencias en derecho se tasarán la suma de Seis Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Diez Pesos (\$6.163.910,00), correspondiente al tres por ciento (3%) del valor del pago ordenado.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que mediante escrito de fecha veintinueve (29) de julio de hogaño, la parte demandante solicita se decreten como medidas cautelares las siguientes: **i)** el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener la empresa ejecutada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás productos financieros en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA, los cuales tienen sucursal en esta ciudad; **ii)** el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener la empresa ejecutada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás productos financieros en el BANCO ABN AMOR BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO BANCOLDEX, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK,



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR SANTIAGO URUEÑA NETRETE EN CONTRA DE OZ S.A.S. /
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00303-02**

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIBANCO, BANCO RENTIG, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, FIANZAS DEL NORTE CIA SCA, REFINANCIA S.A., FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, BANCO SUPERIOR y COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO; los cuales tienen sucursal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico; **iii)** el embargo y secuestro de los establecimientos de comercios que son de propiedad de la empresa accionada, estos son: **a)** el establecimiento de comercio llamado “OZ NUESTRO MONTERÍA”, identificado con la matrícula mercantil N° 157317 de la Cámara de Comercio de Montería; **b)** el establecimiento de comercio llamado “OZ CONTRY”, identificado con la matrícula mercantil N° 560448 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **c)** el establecimiento de comercio llamado “OZ BODEGA”, identificado con la matrícula mercantil N° 566676 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **d)** el establecimiento de comercio llamado “ALMACEN ONE”, identificado con la matrícula mercantil N° 625613 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **e)** el establecimiento de comercio llamado “OZ 75”, identificado con la matrícula mercantil N° 625613 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **f)** el establecimiento de comercio llamado “OZ VIVA”, identificado con la matrícula mercantil N° 659343 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **g)** el establecimiento de comercio llamado “OZ NUESTRO ATLANTICO”, identificado con la matrícula mercantil N° 673752 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **h)** el establecimiento de comercio llamado “OZ 72 KENEDY”, identificado con la matrícula mercantil N° 685598 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **i)** el establecimiento de comercio llamado “OZ ALADINO”, identificado con la matrícula mercantil N° 700147 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **j)** el establecimiento de comercio llamado “OZ FLORIDA”, identificado con la matrícula mercantil N° 703963 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y **k)** el establecimiento de comercio llamado “OZ CARNAVAL”, identificado con la matrícula mercantil N° 718435 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, aplicables a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el Juzgado decretará las cautelas reseñadas; por tanto, por intermedio de la secretaria del despacho emitirá los oficios a los que haya lugar.

En ese orden de ideas, en lo que respecta a la medida cautelar del embargo y retención de dineros, se limitara la misma hasta el monto de **Trescientos Ocho Millones Ciento Noventa Y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$308.195.500,00)**, correspondientes al valor de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, más un cincuenta por ciento de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR SANTIAGO URUEÑA NETRETE EN CONTRA DE OZ S.A.S. /
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00303-02**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución; de conformidad a lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se tasa la suma de **Seis Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Diez Pesos (\$6.163.910,00)**, correspondiente al **tres por ciento (3%)** del valor del pago ordenado; acorde lo indicado en el capítulo considerativo de esta decisión.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría **Requerir** a las partes para que alguna de ellas aporte la liquidación del crédito, en atención a lo normado en el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el **embargo y retención** de los dineros que tenga y/o llegare a tener la empresa ejecutada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás productos financieros en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

QUINTO: Decretar el **embargo y retención** de los dineros que tenga y/o llegare a tener la empresa ejecutada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás productos financieros en el BANCO ABN AMOR BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO BANCOLDEX, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIBANCO, BANCO RENTIG, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, FIANZAS DEL NORTE CIA SCA, REFINANCIA S.A., FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, BANCO SUPERIOR y COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO; los cuales tienen sucursal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

SEXTO: Decretar el **embargo y posterior secuestro** de los establecimientos de comercios que son de propiedad de la empresa accionada, estos son: **a)** el establecimiento de comercio llamado “OZ NUESTRO MONTERÍA”, identificado con la matrícula mercantil N° 157317 de la Cámara de Comercio de Montería; **b)** el establecimiento de comercio llamado “OZ CONTRY”, identificado con la matrícula mercantil N° 560448 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **c)** el establecimiento de comercio llamado “OZ BODEGA”, identificado con la matrícula mercantil N° 566676 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **d)** el establecimiento de comercio llamado “ALMACEN ONE”, identificado con la matrícula mercantil N° 625613 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **e)** el establecimiento de comercio llamado “OZ 75”,



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR SANTIAGO URUEÑA NETRETE EN CONTRA DE OZ S.A.S. /
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00303-02**

identificado con la matrícula mercantil N° 625613 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **f)** el establecimiento de comercio llamado “OZ VIVA”, identificado con la matrícula mercantil N° 659343 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **g)** el establecimiento de comercio llamado “OZ NUESTRO ATLANTICO”, identificado con la matrícula mercantil N° 673752 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **h)** el establecimiento de comercio llamado “OZ 72 KENEDY”, identificado con la matrícula mercantil N° 685598 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **i)** el establecimiento de comercio llamado “OZ ALADINO”, identificado con la matrícula mercantil N° 700147 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **j)** el establecimiento de comercio llamado “OZ FLORIDA”, identificado con la matrícula mercantil N° 703963 de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y **k)** el establecimiento de comercio llamado “OZ CARNAVAL”, identificado con la matrícula mercantil N° 718435 de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

SÉPTIMO: Limitar las precitadas medidas cautelares hasta el monto de **Trescientos Ocho Millones Ciento Noventa Y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$308.195.500,00)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA